

**PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO E
IMPONE SANCIÓN QUE INDICA.**

ROL N°14/2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en los Decretos N°32, de 2017, N°248 de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan en el cargo, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juegos; el Oficio Ordinario N°907, de 14 de junio de 2023, de esta Superintendencia, que formula cargos a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A.; la presentación de fecha 30 de junio de 2023, de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., que da respuesta a la formulación de cargos; la Resolución Exenta N°527, de 17 de julio de 2023, que tiene por presentados descargos, abre término probatorio y fija puntos de prueba; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO) Que, mediante Oficio Ordinario N°907, de fecha 14 de junio de 2023, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., y de su gerente general, señor Carlos Osbén Muñoz, por cuanto eventualmente habría incumplido las siguientes disposiciones:

- a. Circular N°127 de fecha 7 de marzo de 2022, título IV "SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE CASINOS MUNICIPALES", Números 3 y 4", que prescribe:

"3. En virtud de lo anterior, esta Superintendencia requiere que las sociedades concesionarias envíen sus Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre, los que deberán incluir:

a) Informe del Auditor Independiente (Opinión de los Auditores)

b) Estados Financieros Auditados, que comprenden:

- Estado de Situación Financiera Clasificado.*
- Estado de Resultado por Función.*
- Estado de Resultado Integral.*
- Estado de Flujo de Efectivo Directo.*
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- Notas Explicativas.*

c) Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos del año.

4. Esta información deberá ser remitida anualmente a esta superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año".

- b. Artículo 47, de la Ley N°19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, que prescribe "Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia. La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en

el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información”

SEGUNDO) Que, por otro lado, resulta pertinente tener presente que el artículo 46 de la Ley N°19.995, establece que *“las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”*.

TERCERO) Que, el referido oficio de formulación de cargos fue notificado con fecha 15 de junio de 2023, mediante correo electrónico al gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur, S.A., a las direcciones electrónicas registradas en esta Superintendencia y aportadas por dicha sociedad, a saber, c_osben@yahoo.es, carlos.osbenm@gmail.com, y sandra_palmam@yahoo.es.

CUARTO) Que, mediante la presentación de fecha 30 de junio de 2023, la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., estando dentro de plazo, presentó sus descargos solicitando *“absolver a la sociedad operadora y al gerente general por las razones expresadas, ordenando que sean notificados nuevamente los Oficios Ordinarios N°1064 de 28 de junio de 2022 y N°1399 de fecha 03 de octubre de ambos de la Superintendencia de Casinos de Juego, otorgando nuevos plazos para la contestación de cada uno de ellos o, en subsidio, se aplique el mínimo de la multa”* (sic).

QUINTO) Que, por medio de la Resolución Exenta N°527, de 17 de julio de 2023, esta Superintendencia de Casinos de Juego, tuvo por presentados los descargos; abrió un término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

- a. Efectividad que, la sociedad Inversiones del Sur S.A., concesionaria del casino municipal de la comuna de Natales, habría incumplido las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través del Oficio N°1604, de fecha 28 de julio de 2022.
- b. Efectividad que, el gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A, el Sr. Carlos Osbén Muñoz, habría impedido que esta Superintendencia y sus funcionarios ejercieran sus labores de fiscalización al no dar respuesta a las instrucciones impartidas por esta SCJ a través de los Oficios N°1399, de fecha 03 de octubre y su reiteración por Oficio N°1642, de fecha 11 de noviembre, ambos de 2022, de esta Superintendencia.

SEXTO) Que, habiendo transcurrido el plazo para que la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. hubiere rendido prueba conforme el término probatorio abierto, señalado en el considerando anterior, la sociedad concesionaria no presentó prueba.

SÉPTIMO) Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el considerando quinto de la presente resolución exenta, y atendido lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N°19.880, corresponde dar impulso de oficio al presente procedimiento sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término, a efectos de establecer si los hechos que sustentan los cargos formulados por la SCJ mediante Oficio Ordinario N°907, de fecha 14 de junio de 2023, resultan efectivos y por consiguiente, determinar si corresponde absolver o sancionar a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A.

OCTAVO) Que, considerando los cargos formulados por esta Superintendencia, teniendo presente también las alegaciones y afirmaciones realizadas por la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. en la presentación realizada y que constan en estos autos infraccionales, corresponde establecer lo siguiente:

- a. Que, sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. indica que los Oficios Ordinarios 1064 de 28 de julio, N°1399 de 03 de octubre y N°1642, de 11 de noviembre, todos de 2022, emitidos por la Superintendencia de Casinos de Juego no habrían sido notificados razón por la cual, no ha sido posible responderlos a la fecha. A mayor abundamiento, la sociedad concesionaria indica que no ha logrado acceder al contenido de los mismos y que el único conocimiento que se tiene de aquél, son los argumentos esbozados en el Oficio Ordinario N°907 de fecha 14 de junio de 2023.
- b. Que, dichos oficios habrían sido notificados por SAYN sin embargo, el gerente general de la sociedad concesionaria a la fecha no cuenta con credenciales de acceso y uso de la plataforma y tampoco ha coordinado una capacitación del sistema. Al respecto, la sociedad concesionaria en sus descargos acompaña constancia de un correo electrónico enviado por un fiscalizador de esta Superintendencia, de fecha 29 de junio de 2023, en donde dicho fiscalizador señala que, de acuerdo a lo conversado, solicite credenciales para acceso y uso de SAYN.
- c. En consecuencia, al no haber tenido acceso a la plataforma SAYN y no haberse notificado dichos oficios ordinarios, la sociedad concesionaria estima que podría configurar nulidad por falta de emplazamiento, puesto que sólo recién cuando las credenciales de acceso sean otorgadas será posible acceder al contenido de los mismos y, una vez ello ocurra, será posible dar respuesta a las solicitudes que realice esta Superintendencia en tiempo y forma.

Considerando lo anterior, esta Superintendencia procedió a establecer los puntos de prueba indicados en el considerando quinto.

Luego, habiendo transcurrido el término probatorio fijado, sin que la sociedad concesionaria hubiera aportado antecedentes, esta Superintendencia puede concluir lo siguiente:

- a. En relación con el primer cargo formulado, consta que los estados financieros requeridos en el marco de la fiscalización llevada a cabo en julio de 2022, sobre la actividad Análisis Financiero y Contable, hasta la fecha no han sido remitidos, y que la sociedad concesionaria no ha aportado prueba para desvirtuar los cargos formulados, de tal forma que no es posible arribar a una conclusión diversa a aquella sostenida por esta Superintendencia, en la formulación de cargos que da inicio a este procedimiento administrativo sancionador.
- b. Por otro lado, consta que la sociedad concesionaria no remitió los antecedentes requeridos por esta Superintendencia en el marco de la fiscalización remota sobre la actividad Autoexclusión, solicitados a través del Oficio Ordinario N°1399, y su reiteración a través de Oficio Ordinario N°1642, ambos de 2022, la que no pudo llevarse a cabo precisamente por no remitir dichos antecedentes, sin que la sociedad de que se trata hubiera aportado prueba para desvirtuar los cargos formulados, de tal forma que no es posible arribar a una conclusión diversa a aquella sostenida por esta Superintendencia.
- c. Ahora bien, en relación con la argumentación de la sociedad concesionaria respecto a que los Oficios Ordinarios 1064 de 28 de julio de 2022, N°1399 de 03 de octubre de 2022 y N°1642, de 11 de noviembre de 2022, todos emitidos por la Superintendencia de Casinos de Juego no fueron notificados y, por ende, no ha sido posible responderlos a la fecha, cabe hacer presente que los referidos oficios ordinarios fueron notificados a los correos que la propia sociedad concesionaria aportó para efectos de notificaciones, y que corresponden a los mismos a los cuales se notificó el Oficio Ordinario N°907, de 14 de junio de 2023.

Al respecto, no resulta coherente el argumento que los Oficios Ordinarios N°1064 de 28 de julio, N°1399 de 03 de octubre y N°1642, de 11 de noviembre, todos de 2022, hayan sido notificados a las mismas casillas de correos a las que se hizo llegar el Oficio de formulación de cargos y que, en el caso de los oficios referidos, se haya alegado ausencia de notificación, en circunstancias que respecto de la formulación de

cargos, notificada a las casillas de correo citadas, hubo incluso una actuación de parte de la sociedad concesionaria, a saber, la presentación de sus descargos.

- d. En relación a que los Oficios Ordinarios N°1064 de 28 de julio , N°1399 de 03 de octubre y N°1642, de 11 de noviembre, todos de 2022, habrían sido notificados por SAYN pero que no contaban con credenciales de acceso y uso de la plataforma y tampoco se ha coordinado una capacitación del sistema, cabe precisar que aquella circunstancia no obsta a que, de igual forma, se recibió comunicación de dichos oficios y que, en todo caso, advirtiendo que no cuentan con credenciales de acceso del sistema SAYN, la sociedad concesionaria debería coordinar oportunamente con esta Superintendencia una capacitación al efecto, sobre todo si se considera que existen dos procedimientos sancionatorios – Rol 1/2021 y Rol 54/2021 – instruidos precisamente por no emitir respuesta a los oficios de esta Superintendencia.
- e. Por otro lado, de los antecedentes rolantes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, es posible advertir que no es sino con ocasión de este procedimiento que el señor Sr. Carlos Osbén Muñoz ha requerido claves de acceso al sistema SAYN, lo tiene como consecuencia que se impidan las labores de fiscalización de esta Superintendencia, por cuanto de manera injustificada la sociedad concesionaria no entrega de información a este Servicio, necesarias para la fiscalización de determinadas materias.

NOVENO) Que, en conclusión, teniendo en consideración todos los antecedentes expuestos, y conforme a la apreciación en conciencia aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado, en cuanto a que, la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Servicio a través del Oficio Ordinario N°1064, dado que Inversiones del Sur S.A. no remitió los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, en virtud de las instrucciones impartidas por la Circular N°127 de fecha 7 de marzo de 2022; en relación con el artículo 46 de la Ley N°19.995, de acuerdo a los hechos consignados en el oficio de formulación de cargos y acreditados en estos autos infraccionales.

Por otro lado, se da por acreditado el cargo formulado en contra del Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., por cuanto habría impedido las labores de fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego y de sus funcionarios, al no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta SCJ a través del Oficio Ordinario N°1399, de fecha 03 de octubre, y su reiteración por Oficio Ordinario N°1642, de 11 de noviembre, todos de 2022; en relación con el artículo 47, inciso 1°, de la Ley N°19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, al no haber enviado a esta Superintendencia la documentación e información requerida en los mencionados oficios, negándose con ello a proporcionar la información solicitada por la SCJ en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras.

DÉCIMO) Que, en la determinación de la sanción a aplicar en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha tenido en especial consideración la relevancia de las conductas acreditadas que, en este caso, radican en la infracción a las disposiciones expuestas en el considerando precedente, cuyo incumplimiento ha sido constatado fehacientemente en autos, consistente en la negativa a entregar información a esta Superintendencia obstaculizando, por ende, la labor fiscalizadora encomendada a este Servicio.

Asimismo, se ha tenido en especial consideración que la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., ya ha sido sancionada con anterioridad, según consta en los autos infraccionales Rol N° 1/2021¹ y N°

¹ Mediante Resolución Exenta N° 127 de 4 de marzo de 2021, esta Superintendencia impuso a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. una multa ascendente a 10 UTM, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, por cuanto incumplió las instrucciones establecidas Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de

54/2021², de esta Superintendencia, configurándose un caso de reincidencia conforme lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley N°19.995.

DÉCIMO PRIMERO) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 55 letra h) de la Ley N°19.995:

RESUELVO:

1. DECLÁRASE que la **sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A.**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Oficio Ordinario N°907, de 14 de junio de 2023, de formulación de cargos, en particular lo dispuesto en Circular N°127 de fecha 7 de marzo de 2022, título IV "SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE CASINOS MUNICIPALES", Números 3 y 4, por las razones expuestas a lo largo de la parte considerativa de la presente resolución exenta.

2. SANCIÓNASE a la **sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A.** con una multa a beneficio fiscal de **60 UTM (sesenta Unidades Tributarias Mensuales)** en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995, por incumplir las instrucciones y normativa detalladas en el resuelvo precedente.

3. DECLARASE que el **Sr. Carlos Osbén Muñoz**, en su calidad de Gerente General de Inversiones del Sur S.A., impidió las labores de fiscalización de esta Superintendencia al omitir las medidas de gestión necesarias para responder a los requerimientos de información que este Servicio le efectuó, a través del Oficio Ordinario N°1399, de 03 de octubre, y Oficio Ordinario N°1642, de 11 de noviembre, ambos de 2022, de esta Superintendencia.

4. SANCIÓNASE al **Sr. Carlos Osbén Muñoz** con una multa a beneficio fiscal de 30 UTM (treinta Unidades Tributarias Mensuales) por haber impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia al no adoptar las medidas de gestión necesarias para responder a las instrucciones impartidas por esta SCJ, impidiendo con ello que esta Superintendencia y sus funcionarios pudieran ejercer sus labores de fiscalización, con relación al artículo 47 inciso 1° de la Ley N°19.995.

5. SE HACE PRESENTE que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N°19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación.

6. SE HACE PRESENTE, asimismo que el pago de las multas impuestas deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde que la presente resolución se encuentre ejecutoriada, acreditándose por medio de la correspondiente presentación del comprobante

marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 07 de mayo de 2020, ambos de esta Superintendencia, ya que hasta el 20 de enero de 2021 no había dado respuesta a los mismos.

² Mediante Resolución Exenta N° 690, de 30 de agosto de 2022, esta Superintendencia impuso a la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. una multa ascendente a 60 UTM, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, por haber incumplido las instrucciones impartidas por este Servicio a través del Oficio Ordinario N°342, de 19 de marzo y su reiteración por Oficio Ordinario N°457, de fecha 12 de abril, ambos de 2019; del Oficio Ordinario N°822, de 26 de mayo y su reiteración por medio de Oficio Ordinario N°1082, de 13 de julio, ambos de 2021; y del Oficio Circular N°11 de 31 de mayo de 2021; por su parte, se impuso al señor Carlos Osbén Muñoz, una multa ascendente a 30 UTM, por haber impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia al no adoptar las medidas de gestión necesarias para responder a las instrucciones impartidas por esta SCJ a través de los Oficios Ordinarios N°342, de fecha 19 de marzo y su reiteración por Oficio N°457, de fecha 12 de abril, ambos de 2019; en el Oficio Ordinario N°822, de 26 de mayo y su reiteración por medio de Oficio Ordinario N°1082, de 13 de julio, ambos de 2021; y en el Oficio Circular N°11 de 31 de mayo de 2021, impidiendo con ello que esta Superintendencia y sus funcionarios pudieran ejercer sus labores de fiscalización, con relación al artículo 47 inciso 1° de la Ley N°19.995.

de pago con referencia al respectivo procedimiento sancionatorio, dirigida a la División Jurídica de esta Superintendencia.

7. NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N°18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

8. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N°19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.

Distribución:

- Sr. Gerente General Inversiones del Sur S.A.
- Sr. Presidente del Directorio de la sociedad Inversiones del Sur S.A.
- Sr. Director del Servicio Nacional del Consumidor.
- División Jurídica SCJ
- Oficina de Partes SCJ

